REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: **110014003016 2023 00513 00**
Demandante: **CLASICA DE SEGURIDAD LIMITADA.**
Demandado: **P&M PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- ACLARE el nombre de la sociedad demandada, toda vez, que el reportado en la demanda no coincide con el registrado en las facturas aportadas como base de la ejecución. (num 2º art 82 C.G.P.)

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, individualizando el capital que posee cada una de las facturas objeto de cobro, e indicando sobre que cantidad y desde que fecha se solicitan los intereses de mora (num 4º art 82 C.G.P.).

3.- INDIQUE en los hechos de la demanda el día, mes y año en el que se remitieron a la demandada las facturas base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 2.2.2.5.4., del Decreto 1154 de 2020 (numeral 5º del artículo 82 Ibidem).

4.- ACREDITE el envío, las constancias de remisión y recibido de las facturas electrónicas. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a cada una de las facturas que se reclaman (art. 616-4 E.T. – num 5 art. 82 Ib.).

5.- APORTESÉ el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (núm. 2 artículo 84 del C.G.P.).

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

II.- RECONOCESE al abogado **JUAN DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ**, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante.[2]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

---

[1] Dto pdf 13 exp dig.

[2] Dto pdf 5 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad63929bdf3db3f4477adc9922897925d4db06af3c0e72b38bb69f32c7712ac**

Documento generado en 23/05/2023 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica